

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ
Demandado: OSCAR BELTRAN ACHURY
500013110002-2020-00072-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado del Ejecutado OSCAR BELTRAN ACHURY contra el proveído del 15 de julio de 2022 que modificó las liquidaciones del crédito arrimadas por las partes, y aprobó la elaborada por el despacho en la suma de \$24.389.300.oo, con fecha de corte al mes de junio de 2022.

Se advierte que en cuanto al auto fechado 3 de agosto de 2022 y el recurso contra él interpuesto, no se atenderá por cuanto está viciado de nulidad, pues se pretermitió los términos al no haberse primero resuelto la censura elevada contra el auto del 15 de julio de 2022 (num. 2º, art. 133 C.G.P.), además es del mismo contenido dispositivo de éste último referido, solamente se le sumó al monto liquidado y aprobado la cifra por costas en \$1.003.500.oo, incrementando lo liquidado a la suma de \$25.392.800.oo.

En lo pertinente a estos reparos, pretende el recurrente que se revoque el proveído censurado por cuanto plantea que es necesario realizar la liquidación descontando la suma de \$10.190.418,96 e intereses debido a que en el mes de marzo de 2022 le fue pagada a la demandante efectivamente ese monto de dinero.

No es de recibo para el despacho lo pretendido acerca de omitir liquidar esa suma de dinero entregada a la ejecutante el 10 de marzo de 2022, y que se hallaba consignada en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado por descuento que el empleador viene efectuando del salario que recibe el



ejecutado y correspondiente al 40% del salario mínimo legal vigente, de acuerdo a la medida cautelar decretada.

Lo anterior, en razón a lo previsto en el num. 1º del art. 446 del C.G.P. el cual señala que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir con la ejecución, como en este caso aconteció, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago. A su vez, el num. 3º ibídem previene que el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, o la altera de oficio, situación esta última que se presentó por cuanto las sendas liquidaciones arrimadas por las partes adolecían de errores.

Así, la norma es clara en determinar que en la liquidación del crédito se especifica tanto el capital como intereses causados a la fecha de su elaboración y presentación, y en tales términos el despacho consideró necesario elaborar una nueva liquidación ajustando a la realidad el capital e intereses realmente causados independientemente a la circunstancia de previamente haberse presentado una cancelación parcial de la deuda, en el monto de \$10.190.418.96. lo que provocaría solamente la disminución de los intereses en cuatro meses, es decir, como ese capital se pagó en marzo, no sería dable cobrar intereses de los meses de marzo a junio, y en tal aspecto si se atenderá tal pedimento, en los demás, se tiene por entendido que en este momento del monto de la deuda liquidada, ya se pagó la cifra antes señalada, pero no es razón para haberse dejado de liquidar, como erróneamente lo infiere el recurrente. Por supuesto que para efectos de la deuda, debe tenerse en cuenta que ya fue pagada esa suma de \$10.190.418.96, quedando debiendo entonces la suma de \$14.048.558.00.

Efectuados los cálculos necesarios, asciende a \$150.324,39 el valor de los intereses cobrados para los meses de marzo a junio de 2022, cifra que se deducirá del valor del crédito, quedando en concreto fijado el valor del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ
Demandado: OSCAR BELTRAN ACHURY
500013110002-2020-00072-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

crédito en la suma de \$24.238.976.oo. y al sumarse los \$1.003.500.oo de costas, las cuales se aprueban para el efecto, pues no fue objetada, queda determinada la deuda en la suma de \$25.242.476.oo. No obstante, pertinente es aclarar, que conforme a lo ya pagado, esto la suma de \$10.190.418.96, la deuda es de \$15.052.058.oo. a la fecha de liquidación del crédito.

Así las cosas, se repondrá el auto censurado por el aspecto que el despacho sometió a estudio, no por el argumento del recurrente, y por supuesto, se hará la deducción que antes se señala.

De igual manera, acerca del auto del 3 de agosto de 2022 proferido en el cuaderno de Medidas Cautelares, se modificará solicitando al Pagador de la citada empresa seguir efectuando los descuentos ordenados, empero, hasta la suma de \$15.052.058.oo. pues es realmente el valor adeudado hasta la fecha de liquidación del crédito.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 15 de julio de 2022 por los aspectos consideraciones de oficio.

SEGUNDO: Determinar que la liquidación del crédito con fecha de corte para el mes de junio de 2022 queda fijado en la suma de \$24.238.976.oo, más \$1.003.500.oo de costas, por tanto, determinada en la cifra de \$25.242.476.oo, no obstante, estando la deuda en \$15.052.058.oo.

TERCERO: Se dispone hacer entrega a la señora JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ de los dineros depositados y los que se consignen consecutivamente hasta la concurrencia del crédito y costas, en los términos antes señalados.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ
Demandado: OSCAR BELTRAN ACHURY
500013110002-2020-00072-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Declarar nulo lo actuado a partir del auto del 3 de agosto de 2022, inclusive.

QUINTO: Modificar el auto del 3 de agosto de 2022 proferido en el cuaderno de Medidas Cautelares, ordenando al Pagador de la citada empresa seguir efectuando los descuentos ordenados, empero, ahora la suma de \$15.052.058.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quede notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936190eec358a80b65249d152a1d683957bc4a0cc7ae79585098bff27125f3d7**

Documento generado en 14/09/2022 12:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>